



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0016-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., es titular de un permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), con base principal de operación y mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y como sub base de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0021-R de 11 de marzo de 2022, y modificado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0080-R de 31 de julio de 2023, por la Dirección General de Aviación Civil mediante, permiso de operación vigente por el plazo de 2 años contados a partir del 09 de marzo de 2022;

QUE, con mediante Cartas Ciudadano Nros. Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-1967 de 15 de enero; Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-3007 de 19 de enero y, Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-3213 de 22 de enero del 2024, a través de las cuales la señora Patricia Alexandra Chiriboga Sánchez, a nombre de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. solicita la renovación del permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobado OMA, según las Resoluciones Nros. DGAC-DGAC-2022-0021-R de 11 de marzo de 2022 y DGAC-DGAC-2023-0080-R de 31 de julio de 2023;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0085-M de 29 de enero de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Subrogante, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección Financiera (financiero), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, emitan sus informes sobre la solicitud de renovación de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0157-M de 30 de enero de 2024, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua concluye y recomienda:

" Conclusiones:

En el área de competencia de aeronavegabilidad, AVIANCA ECUADOR S. A cumple con los con los requisitos aplicables.

Recomendaciones:

Salvo el criterio de alguna de las áreas que correspondan, no existe objeción para que el trámite siga el curso regular.”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0245-M de 31 de enero de 2024, la Directora Administrativa remite el informe relacionado con los seguros aeronáuticos manifestando que:

“...En consecuencia, de lo referido, la compañía mantiene vigente la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación hasta el 19 de marzo de 2024 por lo que puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de la Dirección Administrativa siempre y cuando cumpla con los demás requisitos solicitados por las áreas técnicas de la DGAC”;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0232-M de 08 de febrero de 2024, la Dirección Financiera remite su informe en el que señala: “[...] se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la compañía AVIANCA



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0016-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2024

- ECUADOR S.A., con RUC NO: 1790727203001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto.”;

QUE, según memorando Nro. DGAC-OTAE-2024-0042-M de 23 de febrero de 2024, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones remite el informe aerocomercial concluyendo y recomendando que:

" a.- La información remitida por parte de la compañía AVIANCA Ecuador S.A., cumple con los requerimientos de orden económico previstos en el Reglamento de Permisos de Operación, para Servicios de Trabajos Aéreos y Actividades Conexas, por lo que, no existe inconveniente desde el ámbito de nuestra competencia, para que su solicitud pueda continuar el trámite para la renovación del Permiso de Operación de Actividades Conexas para Organización de Mantenimiento.

*b.- Del estudio económico presentado por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., se concluye que el Valor Actual Neto (VAN) en el periodo proyectado es **positivo**, la tasa interna de retorno **TIR** es del 13%, superior a la tasa de oportunidad (10%), lo que demuestra viabilidad económica del proyecto.*

c.- La proyección económica de ingresos y gastos presentada, determina que la compañía tiene previsto obtener retorno positivo de los flujos, lo cual viabiliza el proyecto siempre y cuando se cumplan las premisas previstas y el riesgo en la actual coyuntura económica lo asumiría la propia compañía.

d.- La compañía registra cumplimiento de obligaciones y existencia legal en la Superintendencia de Compañías.

5.- RECOMENDACIONES

En base a los elementos expuestos en el presente Informe, Gestión Interna de Transporte Aéreo recomienda atender favorablemente la solicitud de la Cía. AVIANCA ECUADOR S.A., a fin de renovar su permiso de operación para actividades conexas específicamente de mantenimiento (OMA).”;

QUE, según memorando Nro. DGAC-RDAE-2024-0027-M de 26 de febrero de 2024, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones remite el informe legal concluye y recomienda que:

*" 5.1. Por cumplidos con los requisitos reglamentarios de orden legal y el pago de derechos, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, no tiene objeción alguna para que se **atienda favorablemente** el pedido de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., y se le autorice la renovación del permiso de operación de Actividades Conexas como organización de Mantenimiento Aprobada “OMA”.*

5.2. Respecto de los requisitos de orden técnico y económico deberá pronunciarse la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y de la Gestión Interna de Transporte Aéreo.

5.3. En atención a lo señalado en el Artículo 9 del reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en caso de que se acepte el pedido y se renueve el permiso de operación, la compañía deberá presentar las pólizas de seguros y la caución correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0163-M de 26 de febrero de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el informe unificado manifestando que con sustento en los informes legal – aerocomercial, administrativo (seguros) financiero y técnico, se concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, por lo que, se recomienda, atender favorablemente la solicitud de renovación de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0016-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2024

QUE, la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

QUE, el Director General de Aviación Civil con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0136-R de 15 de diciembre de 2023, encargó las funciones de Director General de Aviación Civil, al Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, a partir del 16 de diciembre del 2023, hasta que se designe el titular de la institución; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero. - Renovar a la compañía **AVIANCA-ECUADOR S.A.**, a la que en adelante se le denominará la "Permisionaria", el permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

Artículo Segundo. - La "Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados con las Limitaciones especificadas en la Lista de Capacidad emitida por esta Autoridad Aeronáutica.

La compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil el informe de los trabajos realizados el último año en las aeronaves del tipo y modelo (incluyendo sus plantas de poder) que constan en su Lista de Capacidades.

En caso de que la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., no realice trabajos de mantenimiento en aeronaves según su Lista de Capacidad, su permiso de operación podría ser revocado.

La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua se encargará de vigilar y controlar que las operaciones se enmarquen en el permiso de operación vigente.

Artículo Tercero. - La "Permisionaria" tendrá su base de operaciones, mantenimiento e infraestructura en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y como sub base de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

Cuando requiera trasladar la locación de operaciones, deberá notificar a la autoridad aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización correspondiente, y comunicar a los aeródromos controlados, más cercanos.

Artículo Cuarto. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 10 de marzo del 2024.

Artículo Quinto. - En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0016-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2024

Artículo Sexto. - La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada, será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

Artículo Séptimo. - La "Permisionaria", obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la institución.

Artículo Octavo. - La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

Artículo Noveno. - La "Permisionaria" enviará a la Dirección General de Aviación Civil copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil.

Artículo Décimo. - La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que dure este permiso de operación, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen el riesgo que la actividad genere y daños a terceros en los montos establecidos en la Ley y Reglamentación vigente.

Artículo Décimo Primero. - La "Permisionaria" deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la actividad autorizada. El personal técnico que labore en la compañía deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y contar con las correspondientes licencias.

Artículo Décimo Segundo. - La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Tercero. - El presente acto administrativo sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0009-R de 18 de enero de 2022, y modificado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0080-R de 31 de julio de 2023, entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

Artículo Décimo Cuarto. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Quinto. - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las pertinentes dependencias de la Institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0016-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2024

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Oficinista

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Coronel
Marco Alberto Guerrero Salazar
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/sc/fp

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400